

CAPÍTULO II
CONFUSIÓN DE PÚBLICO Y PRIVADO EN LA CRISIS
DEL MODELO ROMANO DE ORGANIZACIÓN:
LA SÍNTESES MEDIEVAL (EL SEÑORÍO)

1. Introducción	45
2. El proceso histórico de descomposición del mundo romano y su transición al feudalismo	46
3. Aspectos institucionales y jurídicos: el señorío como síntesis de la dominación pública y privada	52
A. Propiedad y poder en la sociedad feudal	52
B. La Iglesia y sus funciones públicas	61

CAPÍTULO II

CONFUSIÓN DE PÚBLICO Y PRIVADO EN LA CRISIS DEL MODELO ROMANO DE ORGANIZACIÓN: LA SÍNTESES MEDIEVAL (EL SEÑORÍO)

1. INTRODUCCIÓN

De la discusión anterior se deduce que no resulta posible extraer un concepto articulado y verosímil del concepto de lo público a partir sólo de su uso (o definición) legal porque, como hemos visto, este tipo de términos en su aplicación jurídica necesitaron de un complejo proceso de matización y de una alteración sustancial de la estructura organizativa y funcional de la sociedad romana antes de que resultara posible su empleo. Es decir, que hubo de producirse en la formación social romana una serie de cambios y circunstancias que hicieron posible el nacimiento mismo de una diversificación jurídica de la realidad o, lo que es lo mismo, que la división de los ámbitos en público y privado no es el resultado de una determinada decisión legislativa, sino que ésta lo que hace es interactuar con una concreta situación política y socioeconómica, estableciéndose entre ambas una relación compleja de cuyo estudio deben extraerse sus rasgos caracterizadores. Si en lugar de rastrear el origen y evolución de la comprensión que los romanos tenían de sus conceptos y realidades, admitimos simplistamente que las palabras siempre quisieron decir lo mismo y que la codificación justiniana recoge el verdadero derecho romano, deshacemos la posibilidad de llegar a un cabal entendimiento de esta compleja problemática, y ello, además, porque, como hemos tenido ocasión de comprobar, la codificación justiniana actuó más como la expresión de un deseo, como un instrumento legitimador, que como una verdadera codificación “a la moderna”. El emperador utilizó la codificación como medio de imponer el derecho imperial (una determinada forma de derecho) más que como mecanismo o sistema de modificación o fijación de un derecho ya acep-

tado como vigente (en parte similar a la “exportación” napoleónica de su *Code*).

En este mismo orden de ideas, en este segundo capítulo se estudia la modificación de estos mismos ámbitos y, en cierto sentido, su deslegalización (o, más exactamente, desjuridización), como resultado no de una alteración en el mundo jurídico (o al menos no originalmente proveniente de él, puesto que no se puso en duda la vigencia del derecho romano mediante un instrumento jurídico derogatorio, sino que, sencillamente, se ignoró su existencia en la realidad), sino como resultado de la necesaria adaptación a que aquél se vio obligado cuando las bases mínimas sobre las que se asentaba la distinción y articulación del mundo jurídico clásico entraron en crisis.

La indiferenciación que en la realidad se produjo entre lo público y lo privado y la racionalización que de esta situación se trató de hacer en todo el derecho “intermedio” con la creación de conceptos nuevos y principios tan lejanos a los del derecho romano son la lógica consecuencia de una mutación igualmente profunda en las formas de vida política y económica de la sociedad que habría de llamarse feudal. Por ello interesa, siquiera sea esquemáticamente, recordar cuáles fueron los pasos de esta transformación (no en general en el conjunto del sistema, sino en cuanto inciden en la elaboración de los conceptos de lo público y lo privado que, en muy buena medida, se construirán en la etapa siguiente en contraste y por oposición a esta situación medieval, apoyándose en ese contenido mínimo de la inicial definición romana en la forma en que se interpretó ésta a la “recepción” del derecho romano) para obtener una adecuada panorámica del desarrollo posterior de estos conceptos cuando la crisis feudal conduzca al surgimiento del Estado moderno.

2. EL PROCESO HISTÓRICO DE DESCOMPOSICIÓN DEL MUNDO ROMANO Y SU TRANSICIÓN AL FEUDALISMO

A sí pues, interesa destacar los aspectos de la transformación histórica del imperio romano en Occidente en lo que habrían de ser los nuevos reinos feudales, en la medida en que dichas transformaciones afectan a la posibilidad misma de construir e interpretar un concepto jurídico de lo público.

A sí, conviene recordar cómo en el siglo III⁷⁹ de nuestra era se produce ya la crisis irreversible que determinará la división de la historia del Imperio romano en una época de permanente auge y consolidación y otra de decadencia. No se trata tanto de que se experimentará ningún cambio inducido por alguna circunstancia externa que atrajera la crisis,⁸⁰ sino de que la propia evolución material del modo en que los ciudadanos romanos producían y reproducían su existencia (ayudada por determinadas decisiones concretas y políticas más o menos erradas) llevó a una situación en la que las estructuras existentes dejaron de ser válidas: el modo de producción se agotó.

El organismo en torno al que giraba fundamentalmente la producción económica de Roma, la gran propiedad rural explotada por esclavos cuyo dueño residía en la ciudad como rentista, fue la que, por un lado, posibilitó y forzó su supremacía mundial y, a la vez, la que, en su desarrollo desorbitado, llevó a la decadencia. Como veremos, el sistema jurídico creado para su definición y defensa sucumbió con la desaparición de su objeto más específico de regulación: el latifundio esclavista.

La utilización masiva de esclavos dejó sin posibilidades de trabajo a gran parte de la población libre pero pobre que se agrupó en torno a las

79 Para la periodización, *vid.* Kovaliov, S. I., “El vuelco social del siglo III al siglo V en el Imperio Romano de Occidente”, en VV. AA., *La transición del esclavismo al feudalismo*, Madrid, 1980, pp. 109 y ss., donde se discuten las opiniones de otros autores como Staerman, Kazhdan, etcétera, y se expone la suya (p. 128). “El vuelco social de los siglos III a V, que puso fin al Imperio Romano de Occidente, fue por sus rasgos esenciales, una revolución social. Esta revolución no tuvo una clase dirigente de la lucha: tuvo un carácter destructivo. Por tanto, sólo se la puede definir como una revolución social antiesclavista y no se la puede ubicar en el mismo plano que las revoluciones burguesa y socialista, que tuvieron un carácter constructivo”. *Vid.* la exposición crítica de esta idea en Mazzarino, S., “Si puo parlare di rivoluzone sociale alla fine del mondo antico?”, *Il passaggio dall'antichità al Medioevo in Occidente* (IX Settimana del Centro Italiano di Studi sull'alto Medioevo, 1961), Spoleto, 1962; edición castellana, *ibidem*, pp. 131 y ss. *Vid.* también un repaso sobre las interpretaciones históricas de este fenómeno en Prieto Arciniega, Alberto Manuel, “En torno a una lectura de la crisis del imperio romano: del cristianismo a la Ilustración”, en VV. AA., *La transición del esclavismo al feudalismo*, pp. 19 y ss. La exposición más actualizada en Fernández Ubiña, J., *La crisis del siglo III y el fin del mundo antiguo*, Madrid, 1982.

80 “El Imperio Romano no se derrumbó por causas exteriores, tal vez como consecuencia de una evidente superioridad de sus enemigos o de la incapacidad de sus conductores políticos [...]. Ya hacía largo tiempo que el Imperio no era el mismo: cuando se quebró en pedazos, no fue de pronto al choque de una poderosa fuerza”, por utilizar las palabras clásicas de Max Weber en “La decadencia de la cultura antigua. Sus causas sociales”, *Revista de Occidente*, 1926 y luego en VV. AA., *La transición del esclavismo al feudalismo*, pp. 35 y ss., trabajo que posteriormente se integró en *Gesammelte Aufsätze zur Sozial und Wirtschaftsgeschichte*, 1924, pp. 289-311. También, Olmos Gómez, Paula, *La transición del modo de producción esclavista al modo de producción feudal*, en prensa.

ciudades⁸¹ formando un proletariado urbano que tan sólo esperaba el reparto público del grano como medio de subsistencia. Por otro lado, la falta de mano de obra especializada o con posibilidades de especialización determinó el estancamiento tecnológico de las explotaciones agrícolas que tan sólo podían desarrollar sus fuerzas productivas mediante la incorporación de nuevos esclavos.⁸²

A esta situación de producción básicamente agrícola y rural, por un lado, y ciudadanía (tanto terrateniente como proletaria) alejada de la misma y más atenta a la obtención de dinero líquido que le permitiese subsistir o mejorar su existencia urbana, por otro, se añadió el necesario crecimiento de la burocracia estatal dedicada al control de la consecución y posterior explotación y administración de territorios, proveedores insustituibles de mano de obra esclava.

Pero este crecimiento de la administración centralizada tenía un límite, pues las distancias comenzaban a ser exageradas para la época; además, la política imperial consistente en la extensión del estatuto jurídico romano a la aristocracia de provincias que le ayudaba a afianzar la adquisición de tierras exigía cierta estabilización y pacificación externas, lo cual produjo la paralización de las conquistas a partir de Trajano y el consiguiente corte en el suministro de mano de obra esclava.

Las miserables condiciones en que, por definición (*instrumentum vocale*), vivían los esclavos, junto con la explotación indiscriminada de sus fuerzas y la imposibilidad jurídica de formar una familia, hacían que el crecimiento demográfico interno de esta clase fuese mínimo, con lo que la falta de aportes externos determinó la rapidísima escasez y aumento de precios, produciéndose “una fuerte inflación —quizá una de las primeras inflaciones de la historia— con una permanente alteración de la moneda (el denario se redujo al 5% de su valor tradicional) y la repercusión consiguiente en el sistema impositivo que resultó prácticamente destruido”.⁸³

81 Vid. Clavel, M. y P. L'évêque, *Villes et structures urbaines dans l'Occident romain*, París, 1971.

82 Cfr. Finley, Moses J., “La cuestión demográfica”, en VV. AA., *La transición del esclavismo al feudalismo*, pp. 147-158, y el libro que originó este artículo de Finley, Boak, A. E. R., *Manpower Shortage and the Fall of the Roman in the West*, Londres, 1955.

83 Cabo Martín, Carlos de, *Teoría histórica del Estado y del derecho constitucional*, vol. I, Formas precapitalistas y Estado moderno, Madrid, 1988, p. 206.

Esta última consecuencia citada hizo que el gigantesco Estado se debilitase económica y políticamente, con lo que se hizo vulnerable a los ataques externos y a las sublevaciones internas, creándose en todo el Imperio una situación de desorden cuyo reflejo visible fue el cambio continuo de emperadores.

Por otro lado, el Estado necesitaba cada vez más recursos para seguir subsistiendo y, dado que éstos no venían de fuera, los impuestos se multiplicaron a lo largo del siglo IV. Por si esto fuera poco, la adopción del cristianismo⁸⁴ (que cabe relacionar con la necesidad de cambios ideológicos o superestructurales ante los evidentes cambios en el modo de producción) añadió al debilitado sistema económico agrario nuevas cargas económicas al tener que sostener a un Iglesia que, a los innumerables gastos de culto y propaganda, añadía el mantenimiento de una nueva clase parasitaria.⁸⁵

Desde el momento en que la obtención de la mano de obra esclava se hizo difícil o, sencillamente, no rentable, empezó a cobrar importancia una institución que ya existía previamente, pero que no había podido alcanzar una situación preponderante: el *colonato*, por el que el campesino libre empobrecido se vinculaba a la finca de un terrateniente más poderoso que le arrendaba la tierra, ofreciéndole a cambio rentas en especie o dinero.⁸⁶

La clase explotadora que se había enriquecido con el esclavismo encontró en este sistema (precursor de la servidumbre feudal)⁸⁷ su salvación y obtuvo por medio de sucesivos decretos de Diocleciano, Constantino, Valente y Arcadio, distintos derechos sobre sus colonos, reduciendo sus libertades y exigiendo de ellos cada vez mayores cargas.⁸⁸

El modo de producción que, de este modo, se iba definiendo, produjo, pues, pese a todo, un enriquecimiento importante de las familias

84 Cfr. Landry, A., *Le christianisme et la fin du monde antique*, Lyon, 1943.

85 Anderson, Perry, *Transiciones de la antigüedad al cristianismo*, Madrid, 1979, p. 131; Puente Ojea, Gonzalo, *Ideología e historia. La formación del cristianismo como fenómeno ideológico*, Madrid, 1974, pp. 278 y ss.

86 "El gran propietario terrateniente de fines del Imperio explotaba al colono que poseía (con derechos limitados) medios de producción (instrumentos y a veces una parcela de tierra) y una cierta cantidad de productos de su trabajo", Staerman, E. M., "La caída del régimen esclavista", en VV. AA., *La transición del esclavismo al feudalismo*, p. 73.

87 Sobre otras razones de la transformación del sistema de explotación de los latifundios, *vid.* Bloch, Marc, "Cómo y por qué terminó la esclavitud antigua", en VV. AA., *La transición del esclavismo al feudalismo*, especialmente pp. 165-168.

88 Anderson, Perry, *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*, p. 92.

terratenientes de mayor poder económico, fundamentalmente familias aristocráticas que, además, cada vez eran menos y con menos miembros, lo que provocaba fabulosas concentraciones monetarias. Con todo ello, la aristocracia senatorial que había perdido su influencia política directa con la proclamación del Imperio y que se había opuesto sistemáticamente a los emperadores militares de extracción popular,⁸⁹ volvió a recuperar, en cierto sentido, el poder, relegando a lo que quedaba del ejército (compuesto, ahora, principalmente, por generales extranjeros) a una situación de marginación dentro del sistema que lo debilitaría irremediablemente. Si a esto añadimos la generalización de las insurrecciones en el medio agrícola, durante los siglos IV y V, debidas a la presión fiscal y a la situación de miseria de los campesinos hasta hacía poco libres, se obtiene una panorámica que explica la situación de decadencia en la que se encontraba el Imperio a la llegada de las presiones militares externas y el porqué de su consecuente derrota final.

Todas estas evoluciones y adaptaciones de la sociedad romana a las circunstancias que planteaba su propio desarrollo socioeconómico acabaron de manera traumática con la invasión de sus territorios por los pueblos germánicos.

La larga lucha del Imperio por defender sus fronteras no se pudo mantener ya por más tiempo con un ejército debilitado y desmoralizado, y los “bárbaros” pudieron por fin vencer y avanzar hacia el sur buscando nuevos asentamientos.

Sin embargo, estos pueblos no se llevaron por delante lo que quedaba de la estructura imperial ni se hicieron los dueños absolutos de lo existente; más bien se asentaron junto a los habitantes del antiguo Imperio requisándoles parte de las fincas que explotaban y adoptando su idioma y su religión (aunque en la forma herética del arrianismo).⁹⁰

De hecho, se produjo la convivencia de ambos grupos dentro de una organización dual que reconocía cierta autonomía de costumbres (en la que probablemente cambiaron más las de los germánicos que las de los latinos) insertada en un sistema económico que continuaba con las directrices del Bajo Imperio, con la existencia aún de grandes contingentes de esclavos y el desarrollo, cada vez mayor, de la vinculación a la tierra de los campesinos libres.

89 Vid. nota 69 y p. 40.

90 Anderson, Perry, *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*, p. 112.

Esta situación cambió con la llegada de la segunda oleada de las invasiones en el siglo VI que produjeron un abandono generalizado del derecho romano y la desintegración total de lo que quedaba de la administración fiscal.⁹¹

Y a no se dio la organización dualista y respetuosa de las dos comunidades, y la población se fue mezclando en una situación de vacío o, más bien, de fragmentación del poder que no fue capaz de organizar ya una burocracia estable que llegase a controlar a toda la población.

Estas breves consideraciones históricas no tienen otra finalidad que la de tratar de justificar las afirmaciones institucionales y jurídicas que se realizarán en la siguiente sección y la de explicar el carácter ajurídico de su génesis. Dicho en otras palabras: la ausencia de una conceptualización de lo público y lo privado en la sociedad feudal y su síntesis en una figura mixta, como es el señorío, no se produjo, si es correcta la tesis aquí mantenida, como resultado de una *evolución jurídica*, de un desenvolvimiento conceptual más o menos acertado, sino que se vio forzada por la *evolución de los hechos*: la desaparición del sistema burocrático institucional que se correspondía con el funcionamiento de la gran propiedad agrícola y el comercio a gran escala de esclavos, una vez que tuvieron que adoptarse nuevas formas de producción autárquicas, más independientes de los poderes centrales y con un radio de influencia socioeconómica más reducido y cerrado, supuso que la construcción jurídica del Bajo Imperio no resultara ya adecuada para la nueva formación social. El funcionamiento de un aparato burocrático fuerte que había permitido la construcción de un concepto absoluto de propiedad y de una esfera de lo privado a su alrededor, una vez que entró en decadencia, tuvo que renunciar a formas tan nítidas de protección jurídica para limitarse a establecer una forma mixta de propiedad y poder que arrastró la consiguiente confusión de las esferas de lo público y lo privado. La mayor o menor ajuridicidad de estas explicaciones es, por tanto, consecuencia de la ajuridicidad del sistema de relaciones feudales en las que el ejercicio de la coacción física directa aparece siempre apenas velado por formas más o menos institucionalizadas de dominación, un sistema en el que el dueño de las cosas, el señor de los hom-

91 Aunque estas nuevas invasiones no llegaron a España, el proceso de desintegración de los restos del Imperio se produjo aquí también, aunque con cierto retraso ya que no se completó hasta el siglo VII.

bres, es, básicamente, un guerrero. Y esto es así incluso en aquellos aspectos en que cabría esperar una regulación específicamente jurídica (la feudo-vasallática); la realidad, sin embargo, es que no cabe más que reconocer con Ganshof que

si hemos tenido a nuestra disposición los capitulares para estudiar las relaciones feudo-vasalláticas bajo los carolingios, *apenas podemos recurrir a fuentes legislativas para describir y analizar el feudalismo en la era clásica*. Salvo en Inglaterra, este tipo de fuentes es muy raro antes del siglo XIII: una vez citado para Provenza el Statut de Guillermo II; para Bretaña, L'Assise au comte Geoffroy, del año 1185; y para el Hainaut la Charte féodale, del año 1200, se han prácticamente agotado los materiales.⁹²

Y ello no porque éstas se hayan perdido, sino porque en el orden feudal, el establecimiento de la autoridad era escasamente pública y, por ello, apenas jurídica. De ahí que la siguiente sección trate de estudiar los aspectos institucionales de las dos realidades sobre las que se vertebró el concepto romano de lo público y lo privado, a saber: el poder y la propiedad, para poner en relación la fusión de ambos en una institución especial: el señorío, con la indiferenciación o inexistencia de esos mismos ámbitos para la sociedad feudal. Todo lo cual apunta nuevamente a la necesidad de una comprensión histórica de estos fenómenos.

3. ASPECTOS INSTITUCIONALES Y JURÍDICOS: EL SEÑORÍO COMO SÍNTESES DE LA DOMINACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

A. Propiedad y poder en la sociedad feudal

Desde el punto de vista que aquí ahora importa, puede destacarse como elemento más significativo y caracterizador de lo que, convencionalmente, se denomina sociedad feudal, la confusión de los términos “propiedad” y “poder”⁹³ o, como tratará de exponerse a continuación,

⁹² Ganshof, François Louis, *El feudalismo*, Barcelona, 1985, pp. 109 y 110.

⁹³ “La primera conclusión que se impone claramente es que la relación de *dominium* o de *seignorie* era una relación de poder que comprendía indisolublemente hombres y tierras. Cualquier estudio debe partir de esta observación básica para estudiar seguidamente las eventuales distinciones que convenga operar, y nunca proceder en sentido inverso para llegar a la conclusión (!) de que el poseedor de derechos reales era casi el mismo que el poseedor de derechos personales: esta segunda vía anula por principio cualquier comprensión del sistema feudal”, Guerreau, Alain, *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, 1984.

la inexistencia de ambos, si tratamos de aplicarle el sentido que hoy ostentan.⁹⁴ Propiedad y poder feudales son, en todo caso, expresión unificada de la posición dominante dentro de la sociedad medieval de la clase aristocrática, si bien sus perfiles están muy lejos de la nitidez que habrían de adoptar en épocas posteriores.

El sentido contemporáneo de poder como ejercicio de una soberanía, la cual es en parte lo que está en juego en esa actividad llamada *política*, y ejerciéndose en el marco del Estado, [impide comprender lo que era la Iglesia], por lo que es necesario deshacerse radicalmente de él, *del mismo modo que hay que evitar totalmente el uso de la oposición público/privado*.⁹⁵

Efectivamente, desaparecida la vieja propiedad romana (*ius fruenti, utendi et abutendi*) que había permitido, como ya se ha indicado, la explotación de la gran propiedad rural con mano de obra esclava y con extracción del excedente en forma de renta para un lejano propietario urbano,⁹⁶ la sociedad medieval no conoció ningún concepto semejante de limitación de la actividad externa sobre las cosas consideradas propias (propiedad en sentido amplio), sino sólo diferentes niveles de posesión (*dominium utile*).⁹⁷

De otra parte, tampoco el poder contaba con perfiles jurídicos,⁹⁸ ni administrativos permanentes, sino que se estructuraba en torno a dos manifestaciones básicas: el ejercicio de la coacción física (lo que los

94 Cfr., por ejemplo, Giannini, Massimo Severo, *Il pubblico potere (Stati e amministrazioni pubbliche)*, Bolonia, 1986, o Gaspare, Giuseppe di, *Il potere nel diritto pubblico*, CEDAM, 1992.

95 Guereau, Alain, *El feudalismo. Un horizonte teórico*, p. 229. En el mismo sentido, desde un punto de vista bastante apartado, Habermas, J., "Sfera pública (Una voce di enciclopedia)", *Cultura e critica*, Turín, 1980, p. 54. "El estatus del propietario de la tierra feudal, fuese cual fuese el grado de jerarquía feudal que ocupase, era independiente de las categorías de 'público' y 'privado'".

96 Anderson, Perry, *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*, pp. 56 y 57 *et passim*.

97 La tendencia ultraconservadora de ciertas instituciones inglesas, y muy especialmente de su monarquía, han hecho que la Corona haya mantenido, al menos formalmente, la titularidad de la propiedad sobre todo el país hasta 1925. Cfr. Rodotà, Stefano, "Note su proprietà e sovranità", *Politica del Diritto*, año XXIX, núm. 2, junio de 1993, p. 173; y n. 177.

98 "La Alta Edad Media se caracteriza en el plano político, ante todo, por el hecho de que las estructuras públicas de los reinos quedan reducidas a dimensiones ínfimas [...] los fines institucionalmente perseguidos se reducen al máximo [...] [se da] un escaso desarrollo de las estructuras organizativas, de nula complejidad y en la que se produce una total confusión de funciones [...] el derecho no se crea racionalmente sino que se descubre a través de las decisiones judiciales [...] una administración pública, como tal, no existe en forma alguna. Por último, el ejercicio del poder se patrimonializa", Santamaría Pastor, J. A., *Fundamentos de derecho administrativo*, Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, 1991, vol. I, pp. 74 y 75.

teóricos del poder llaman coerción)⁹⁹ y la capacidad de resolver asuntos litigiosos (jurisdicción).¹⁰⁰

La organización de la producción de los medios de subsistencia material, la generación del excedente y su apropiación, la organización de la cohesión social en sus distintas manifestaciones políticas y culturales se realizaba, por difícil que hoy pueda parecer, sin el concurso de ninguna de estas dos realidades. Es esta situación la que explica la inexistencia de un concepto medieval (feudal) de lo público y hasta lo escaso de la utilización del término que se ve, con preferencia, sustituido por otros tales como “general”, “común”, “universal”, etcétera.¹⁰¹

A demás, y en la forma que a continuación se expone, propiedad y poder se mantienen estrechamente unidos sin que sea posible, *a priori*, distinguir las facultades que resultan de una u otra. Incluso, la progresiva centralización de la sociedad medieval en torno al rey pasa por una fase (patrimonialismo) en que no es posible distinguir la propiedad privada del reino de sus derechos hereditarios, en la que el *dominus*¹⁰² y el *rex (imperator)* son una y la misma cosa.

De hecho, sólo la primera centralización posimperial del poder en Europa, que llevaría a la subida al trono de Carlomagno en el año 800,¹⁰³ trajo la recuperación de una cierta capacidad de organizar y administrar que se produjo en Francia y con la que empieza la verdadera historia del feudalismo; ya que, aunque éste se caracterizase precisamente por una descentralización y fragmentación del control sobre

99 Loewenstein, C., *Political Power and Governmental Process*, Chicago, 1957 (tam bién, Jouvenel, etcétera).

100 Conviene tener en cuenta que la *iustitia* incluía “otros poderes importantes, además de la justicia propiamente dicha, tales como los derechos de policía e incluso atribuciones que hoy calificaríamos de administrativas: algunas veces el derecho a cobrar el *tonlieu (teloneum)*, es decir, un impuesto sobre la circulación de las mercancías; otras veces el derecho a autorizar los mercados y a percibir de ellos tasas sobre las transacciones, etcétera”. Ganshof, F. L., *El feudalismo*, Barcelona, 1985, p. 229.

101 A título indicativo, baste recordar que la muy documentada *The Cambridge History of Medieval Political Thought, c. 350-c. 1450*, Cambridge, 1988, no ha incluido ninguna entrada en su índice temático para la voz “public”, lo que, sin embargo, sí hace con profusión en los siguientes volúmenes de la serie.

102 En realidad, esta situación es heredera del Bajo Imperio en el que “La crisis del siglo III terminó con la derrota de los antiguos grupos esclavistas. En el plano económico, el esclavo fue reemplazado por el colono; en el plano político, el Imperio que representaba el núcleo de los propietarios de esclavos (principado) fue convertido en órgano de los grandes propietarios terratenientes (dominado)”, Staerman, E. M., “La caída del régimen esclavista”, en VV. AA., *La transición del esclavismo al feudalismo*.

103 Anderson, Perry, *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*, p. 137.

el proceso productivo, necesitó en su origen de la agrupación de clientes nobiliarios en torno a un poder monárquico y frente a una causa común para conseguir la creación o la recuperación social de una posible clase dirigente que se hiciera cargo, por delegación real, de la explotación material del territorio. Fue sólo entonces cuando se volvieron a emplear diversos instrumentos jurídicos provenientes de la época anterior (bien romanos, bien germánicos) para articular un sistema de dependencias y relaciones capaz de estructurar la pirámide de poderes en forma tal que hiciese llegar de nuevo el control potencial del monarca hasta su último súbdito. Un sistema que, sin abandonar la idea de a cada siervo un solo señor,¹⁰⁴ permitiese completar una organización unitaria del poder político para cada incipiente Estado.

A los nobles concentrados en torno al rey y unidos a él por lazos de *vasallaje*¹⁰⁵ (institución de origen doble y heredera tanto del *comitatus* germánico como de la *clientela* galorromana) se les concedieron beneficios en forma de tierras sobre las que tendrían una propiedad condicional o delegada y que explotarían, lógicamente, según el sistema que ya se había perfeccionado y generalizado del colonato, por el que

104 Partiendo del axioma feudal de que “*le vasal de mon vasal nest pas mon vasal*” / *queritur utrum homo hominis mei sit meus homo. Et dicendum est quod non. Cfr.* Ganshof, François Louis, *El feudalismo*, p. 150 y n. 65 y la bibliografía que allí se cita.

105 Caenegem, R. van, “Government, Law and Society”, en Burns, J. H., *The Cambridge History of Medieval Political Thought 350-1450*, especialmente pp. 198-210. El acto del vasallaje se desarrollaba aproximadamente en los siguientes términos: *Primum hominia fecerunt ita: comes requisivit si integer vellet homo suus fieri, et ille respondit: “volo” et iunctis manibus, amplexatus a manibus comitis, osculo confederati sunt. Secundo loco idem dedit is qui hominium fecerat prolocutori comitis in iis verbis: “Spondeo in fide mea me fidelem fore amodo comiti _____ et sibi hominum integraliter contra omnes observaturum fide bona et sine dolo”; idemque super reliquiis sactorum tertio loco iuravit.* Es decir, manifestación de voluntad (*volo*), símbolo de amistad (*osculo*), símbolo de entrega (*amplexatus a manibus*), promesa (*Spondeo*) y sacralización (*iuravit super reliquiis*). El juramento citado es el que le hicieron a Guillermo de Normandía en 1127 (ed. Pirenne). En este acto complejo, conviene destacar que la *immixtio manuum* era el mecanismo para “crear derechos que situaríamos en la categoría de derechos reales sobre personas” (Ganshof, F. L., *El feudalismo*, p. 117), es decir, que, visto desde el punto de vista de nuestro derecho actual, el contrato político y público por excelencia feudal —el vasallaje— se realizaba con las formalidades propias de la constitución de los derechos privados por excelencia, los derechos reales. Frente a la ausencia total de referencias al monarca, Estado, emperador, etcétera, sí aparece una referencia a la Iglesia como garante del cumplimiento de las promesas y juramentos. En el correlato natural de ceremonia de vasallaje, la de la investidura del feudo, se repiten igualmente estos símbolos propios del derecho privado, toda vez que la investidura sólo se completa con una *traditio* del feudo en forma simbólica o instrumental: flores, tierra, césped, cetro, estandarte, etcétera. Y es que “la uniformidad del régimen jurídico se debe, en buena parte, a que, como antes señalamos, el poder público se ejerce básicamente sobre principios y formas patrimoniales, propias del derecho privado” (Santamaría Pastor, J. A., *Fundamentos de derecho administrativo*, vol. I, p. 80).

los campesinos, a cambio de la posibilidad de subsistir cultivando tierras ajenas, quedaban vinculados a la tierra y a las obligaciones de pago al señor, sin poder, jurídicamente, modificar su situación, convirtiéndose este nuevo “intercambio” de lealtad y beneficio en una caricatura del realizado entre el rey y los nobles, y utilizándose ideológicamente este paralelismo para crear la imagen de un verdadero reparto del poder desde el centro hasta la periferia del sistema.

La falta de un sistema burocrático y fiscal centralizado y la imposibilidad de crearlo a partir de la dispersión existente hicieron de la fragmentación del poder (en sus vertientes ejecutivas, judiciales¹⁰⁶ y legislativas) el único sistema con posibilidades de éxito por el que una clase ennoblecida podía dedicarse a la obtención del excedente de la producción y basar en ello sus privilegios. Por lo tanto, la configuración de los señoríos en células autárquicas¹⁰⁷ se convirtió en una necesidad

106 De ahí la afirmación común en el derecho feudal consuetudinario de que “feudo y justicia son una misma cosa”, queriendo indicar con ello que la investidura acarrea el derecho de impartir justicia en el feudo. Con todo, y dependiendo del lugar, se ha distinguido entre una justicia mayor o alta justicia que dependería en todo caso del monarca (especialmente en lo referido a los casos penales que acarrear pena capital) y la llamada justicia feudal, es decir, la relativa a las relaciones feudo-vasalláticas. Sucede que estas relaciones abarcan la práctica totalidad de las mismas entre los no siervos, y que muchos de los casos que hoy consideraríamos penales se tomaban en la Edad Media como *casus belli* y no se dirimían por el derecho sino por la guerra. Cfr. Keene, B. C., *Judgment by Peers*, Cambridge, 1949. La privacidad de la justicia está igualmente en relación con los fines a que ésta sirve. Entre otros, los señores feudales controlaban la autonomización de sus colonos impidiendo el intercambio de parcelas, su unión, etcétera, que pudiera lugar a explotaciones autónomas que no dependieran de la actuación del señor feudal. Para ello resultaba esencial que el control jurisdiccional de la validez de estos negocios quedase sometido a quien estaba en condiciones de evaluar su potencial peligrosidad para su propia supremacía: el señor feudal. Cfr. Hindess, Barry y Paul Q. Hirst, *Los modos de producción precapitalistas*, Barcelona, 1979, p. 244.

107 “Parece incontestable que la difusión de las relaciones de vasallaje acabó por sustraer en gran escala a la autoridad inmediata del Estado una gran cantidad de hombres libres. Sin duda, de derecho, la entrada en vasallaje no franqueaba al hombre libre de sus deberes hacia el Estado, como el servicio militar o la asistencia a las ‘reuniones generales’ (*fr. plaids généraux*) de justicia, al igual que no hacía incompetentes para ello a los tribunales públicos. Pero en la totalidad de las esferas mencionadas la persona del señor se situaba codo a codo con la del vasallo para ayudarla y protegerla, a no ser que aquélla se interpusiera entre el Estado y el vasallo: el vasallo acudía al ejército bajo las órdenes del señor; éste le asistía o le representaba ante la justicia. Para llegar al vasallo, particularmente al vasallo *non chasé* (lat. *vassi non casatus*), o al que sólo poseía un modesto beneficio (que dependía más estrechamente de su señor) fue cada vez más necesario dirigirse directamente al señor, para que usase de su poder hacia él”, Ganshof, François Louis, *El feudalismo*, p. 97. En realidad, lo que es más que contestable es la presencia misma de este Estado como entidad independiente. Ganshof acusa en toda su obra un seguimiento tan *ad litteram* de las fuentes que parece mezclar la realidad con su cobertura ideológica o con los meros deseos de quienes las redactaban. En todo caso, aún así, lo importante es destacar como trasciende, incluso en estas fuentes, la idea de aislamiento de los vasallos respecto de ese hipotético poder central.

en un mundo sin poderes centralizados eficaces y toda la capacidad de presión de los señores se concentró en la inmovilización de sus siervos y en crear, dentro del feudo, todo lo necesario para que no tuviesen causa justificada para salir de él, lo que produjo, en muchos casos, la creación de manufacturas señoriales para abastecerlos.¹⁰⁸

La relación entre la propiedad de la tierra, el ejercicio de la jurisdicción y la extracción del excedente muestra la inadecuación de los conceptos actuales de público y privado. De hecho, el ejercicio del poder que, presuntamente, es monopolizado por el Estado viene, en realidad, ejercido al margen de él, y su sostenimiento no se realiza por medios fiscales (públicos), sino a través de la percepción de una renta resultado de un contrato, más o menos voluntario, dentro del feudo. Puede decirse que

las condiciones en cuyos términos se diferenciaban la renta feudal y el impuesto/renta, eran: a) en el caso de la renta feudal, la clase dominante existe con independencia de la maquinaria del Estado, la clase dominante no se reduce a los funcionarios del Estado, y b) en el caso de la renta feudal los productores directos están ligados política y jurídicamente a sus explotadores, mientras que en el caso del impuesto/renta la apropiación del producto excedente no implica más forma de subordinación que la subordinación general del súbdito al Estado. La esencia de la diferencia reside en la independencia privada o no independencia de la clase dominante y en la posesión privada/estatal de la tierra.¹⁰⁹

Es decir, que el sistema era, por un lado, más privado, en el sentido de que la renta se extrae como resultado de un mecanismo contractual y, por otro, más público, ya que la participación en dicho contrato resulta obligatoria por las prerrogativas que acompañan (o, en realidad, que forman) la concesión del feudo. O, finalmente, que el sistema no resulta analizable desde este tipo de parámetros.

Esta forma de funcionamiento de la sociedad en forma de pequeñas células aisladas, con escasas relaciones entre sí, precisaba de elementos

¹⁰⁸ No debe olvidarse, en este sentido, el hecho de que en el sistema feudal, los señores no se limitaban a recaudar pasivamente el excedente, sino que constituían verdaderos engranajes indispensables en la organización misma de la producción con el suministro de determinados servicios (como el riego o la molienda), la fijación de los cultivos, la distribución de los aperos, etcétera. Una vez más, un poder que hoy llamaríamos privado ejerce funciones que hoy llamaríamos de "infraestructura" o de "servicio público" lo que viene a confirmar la hipótesis aquí sostenida. Sobre todo ello, *vid.* especialmente Hindess, Barry y Paul Q. Hirst, *Los modos de producción precapitalistas*, capítulo V: El modo de producción feudal.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 227.

unificadores verticales de gran intensidad, de forma que quedara reforzada la vinculación *dentro* de cada una de ellas y *frente* a las demás. Por ello, una división horizontal de la sociedad en una esfera pública (estatal, burocrática) de actividad y otra privada (contractual, comercial, civil) resultaba incompatible con el mantenimiento de dichas relaciones sociales. Ello se explica también, en parte, porque buena porción de las funciones públicas imprescindibles se encomendaban a la Iglesia,¹¹⁰ ya que ésta podía ejercerlas como una estructura superpuesta a la vasallática, actuando simultáneamente sobre todos los elementos de la cadena de obediencia sin provocar una división horizontal de la sociedad, sino, al contrario, reforzando con argumentos ideológicos (y, en su caso, directamente coactivos) la cohesión de cada una de estas células productoras.

Sólo con esta inmovilización y esta capacidad de coacción del señor sobre el siervo era posible la obtención del excedente en forma de prestación de servicios o de pago de cantidades en productos o en dinero ya que “no existía un mecanismo económico de explotación (como en el capitalismo el mercado)”.¹¹¹ Y esto es lo que quiere decirse cuando se afirma que en el feudalismo la explotación de clase se realizaba con mecanismos extraeconómicos; no que la situación de supremacía del señor no fuese de carácter económico y debida a la apropiación de la producción, sino que ésta necesitaba de una situación de autoridad real y control jurídico sobre los explotados que se traducía en una identidad entre la propiedad de la tierra y el poder político legitimado sobre sus habitantes. O, dicho en otros términos, que la propiedad determinaba la soberanía sobre los habitantes y que *la mayor parte de las funciones “públicas” necesarias al funcionamiento del sistema se producían mediante mecanismos privados en el interior del feudo.*

En el otro extremo del sistema se encontraba siempre la monarquía, que aunque carecía de un control directo sobre el territorio¹¹² era la

¹¹⁰ Vid. sección siguiente.

¹¹¹ Cabo Martín, Carlos de, *Teoría histórica del Estado y del derecho constitucional*, vol. I, Formas precapitalistas y estado moderno, p. 243.

¹¹² “Puede decirse que el derecho feudal [...] fue hasta muy avanzado el siglo XII, el único sistema de reglas sobre el cual el rey pudo fundamentar el ejercicio del poder, fuera del dominio de la Corona. Sin duda, los Capetos jamás renunciaron a ser los reyes, a pretender a este título, a ejercer una autoridad suprema, irreductible a cualquier otra autoridad; pero dicha pretensión se quedó durante mucho tiempo en sólo eso, una pretensión”, Ganshof, F. L., *El feudalismo*, p. 235.

legitimadora del poder fragmentario de los señores feudales, pues éstos sólo poseían la propiedad “condicional” de la tierra, delegada por el monarca a cambio del *auxilium* y *consilium*¹¹³ que podía exigirles en cualquier momento por medio de la convocatoria de Cortes o Estados o de las llamadas a la guerra.

Incluso si nos atenemos a la propia imagen que la sociedad medieval tenía de sí misma¹¹⁴ podremos apreciar esta inexistencia de funciones públicas como tales y la estrecha interrelación entre los diferentes sectores de la sociedad y su necesaria colaboración en la reproducción del sistema.

Según la conocida afirmación de Adalberón, obispo de Laón,

Triple es, pues, la casa de Dios que creemos una: en este mundo unos oran (*orant*), otros combaten (*pugnant*) y otros además trabajan (*laborant*): estos tres están juntos y no toleran estar desunidos; de manera tal que sobre la función (*officium*) de uno descansan las obras (*opera*) de los otros dos, todos a su turno ayudando a todos.¹¹⁵

Como puede verse, en esta repartición tripartita de los *officia* no queda sitio alguno para el ejercicio de la mayor parte de lo que hoy se entienden por funciones públicas. Si comparamos esta afirmación con otra de parecido carácter, pero ya del siglo XVII, podremos observarlo aún con mayor claridad. Charles Loyseau, en 1610, en su *Tratado de los órdenes y simples dignidades*, dirá: “Unos están consagrados particularmente al servicio de Dios; otros a *conservar el Estado* por medio de las armas; otros a alimentarlo y mantenerlo mediante el ejercicio de la paz. Estos son nuestros tres órdenes o estados generales de Francia, el Clero, la Nobleza y el Tercer Estado”. Aunque, superfi-

113 La expresión *consilium atque auxilium* se refirió inicialmente a los deberes que surgían de la encomienda y juramento de fidelidad de los obispos, y está documentada desde el 859 (o, acaso desde el 851. *Cfr.* Ganshof, François Louis, *El feudalismo*, p. 95 y n. 12). En forma clásica, se encuentra en la carta que Fulberto, obispo de Chartres, dirigió en el 1020 a Guillermo V, duque de Aquitania. En ella explica cómo “*autem fidelis haec nocumenta caveat iustum est; sed non ideo casamentum meretur; non enim sufficit abstinere a malo, nisi fiat quod bonum est. Restat ergo ut in eisdem sex supradicit (videlicet: incolume, tutum, honestum, utile, facile, possibile) consilium et auxilium domino suo fideliter praestet, si beneficio dignus videri velit, et salvus esse de fidelitate quam iuravit*”.

114 Con el método que se ha llamado de la historia de las mentalidades.

115 *Vid.* Duby, Georges, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, 1980, p. 12, en general, con una interpretación bastante apartada de la que aquí se ofrece.

cialmente, ambas declaraciones sean semejantes, existe entre ellas una gran diferencia: la referencia al Estado.

Porque estos *pugnatores* de los que habla Aldalberón en nada se parecen a las nuevas gentes de armas del siglo XVII, ya que su misión está directamente ligada a la explotación económica de los señores feudales y no al servicio de un presunto interés público.

Y ello porque los campesinos feudales ya no eran esclavos, sino que tenían a su cargo directo una parcela de tierra sobre cuya producción el señor poseía ciertos derechos, pero que podían organizar¹¹⁶ hasta cierto punto según su interés. Esto produjo la progresiva adopción de mejoras técnicas (por las que la mano de obra esclava no había mostrado el menor estímulo al no existir las condiciones materiales para que ello repercutiera en su propio beneficio) como el arado de hierro, los arreos rígidos para la tracción equina,¹¹⁷ la rotación de cultivos, el abono animal y el molino de agua. La efectividad de estas medidas para mejorar la vida de los campesinos se vio reforzada por el hecho de que, mientras las rentas debidas al señor y las horas de trabajo obligatorias tendían a perpetuarse cuantitativamente por cuestiones de tradición, la productividad de sus campos podía aumentar progresivamente consiguiendo con esto una disminución en el porcentaje de excedente extraído por el noble feudal y creándose posibilidades de diferenciación social dentro del campesinado.

Pero alguna de estas mejoras precisaba de cierta organización colectiva para su aplicación; organización que tan sólo podía aportar la propia estructura feudal del señorío. Esto es lo que dio origen a las “*banalités*”¹¹⁸ o arbitrios, monopolios de explotación señoriales (cuyo

¹¹⁶ El *quantum* de esta libertad de organización ha sido objeto de considerable debate y, hasta cierto punto, parece haberse impuesto la tesis de Barry Hindess y Paul Q. Hirst en *Los modos de producción precapitalistas*, especialmente pp. 242-244, que tienden a reducirlo considerablemente. Una visión algo distinta es la que ofrece Witold Kula en su *Teoría económica del sistema feudal*, Buenos Aires, 1974, aunque la posibilidad de extrapolar las conclusiones de su análisis de un caso cuando menos peculiar haya sido puesta en duda.

¹¹⁷ Anderson, Perry, *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*, p. 186.

¹¹⁸ “Ejemplos de tales medios de producción son los molinos y las obras de drenaje en gran escala. La propiedad de tales medios capacita al señor para el dominio de la totalidad de la economía de su tierra (y tal vez la de cultivadores libres y señores menores) y para recaudar rentas adicionales por el derecho a usar esos medios o a tener acceso a los mismos”, Hindess, Barry y Paul Q. Hirst, *Los modos de producción precapitalistas*, p. 244. A estas actividades se las consideraría hoy, seguramente, servicios públicos, por lo que no podrían ser de propiedad de una autoridad, signo adicional de la confusión de categorías a que viene haciéndose referencia a lo largo de todo el capítulo.

ejemplo más característico es el molino de agua) que llevaban aparejada la obligación de su uso y pago por parte de los campesinos vinculados a la tierra de un determinado noble. El odio que llegaban a producir estos nuevos instrumentos de dominación se puede observar claramente en el hecho de que fueron sistemáticamente objeto de saqueo y quema en las revueltas campesinas.

El otro método fundamental para aumentar la producción era, por supuesto, la ampliación de los cultivos por medio de la explotación de nuevas tierras, lo que produjo luchas inveteradas entre nobles y monarcas por la ocupación de tierras fronterizas y otorgó a la época su otra gran figura paradigmática: el guerrero.¹¹⁹ Guerreros para defender los feudos internamente y para ampliar sus fronteras.¹²⁰

El soldado del siglo XVII, sin embargo, y tal como nos informa adecuadamente L oyseau, “conserva el Estado por medio de las armas”. Es decir, no defiende la propiedad privada sobre unos determinados territorios, sino el ejercicio de la soberanía sobre los mismos, ya que desde la configuración del Estado moderno una y otra han dejado de coincidir.

B. La Iglesia y sus funciones públicas

La necesaria coordinación de las diferentes unidades productivas feudales para la constitución de un principio de unidad protonacional que permitiera la extracción más amplia del excedente para la clase nobiliaria concentrada en torno a los monarcas se enfrentaba, como hemos visto, al hecho de que la producción y reproducción sociales se realizaban en ámbitos limitados y autárquicos bajo el control privado y pú-

119 Duby, George, *Guerreros y campesinos: desarrollo inicial de la economía europea (500-1200)*, Siglo XXI.

120 “Por tanto, parece necesario considerar la guerra como el principal factor de cohesión del sistema feudal; la expedición militar era el medio por excelencia de actualizar y de hacer efectivos los vínculos jerárquicos y horizontales, cuya razón de ser era justamente el caso de enfrentamiento; además, los resultados habituales de esas expediciones (salvo excepciones, poco mortíferas) eran las conquistas territoriales y los matrimonios, es decir, por un lado, la dominación adquirida sobre tierras y hombres, incremento de prestigio y de poder gracias al cual se podría, llegado el caso, recompensar a tal o cual dependiente, integrándole así en una posición más favorable en la jerarquía, y, por otro lado, un vínculo matrimonial suplementario, que venía a reforzar una red de parentesco generalmente establecida con anterioridad”, Guerreau, Alain, *El feudalismo. Un horizonte teórico*, p. 221. Esta afirmación en su literalidad (principal factor de cohesión) parece contradecirse con lo que el propio Guerreau afirma páginas más tarde sobre la Iglesia (*vid.* también pp. 87 y ss.) como “fuerza motriz principal del sistema feudal”, en todo caso, no parece que pueda ponerse en duda la importancia de ambos factores ni la relevancia que se les otorga en este trabajo.

blico (unificado en el señorío) de un señor feudal. Por ello, resultaba particularmente idónea la existencia de una institución exterior que pudiera crear los vínculos entre los diferentes feudos sin poner en riesgo el necesario aislamiento del que dependía uno de los caracteres básicos de la explotación feudal: la vinculación del hombre a la tierra.

No resulta, por ello, extraño el que una buena parte de lo que hoy consideramos funciones públicas o sectores públicos de la vida social quedaran encomendados, como ha defendido vigorosamente Guerreau, a la Iglesia.¹²¹ En palabras de Engels, puede decirse que “la Iglesia [actuaba] como sanción y síntesis más general de la dominación feudal”.¹²²

Y es que, frente a la fragmentación de las estructuras de poder que presidía la vida real de las poblaciones medievales, existía un elemento unificador de carácter universalista que actuaba en un nivel ideológico: la concepción teocrática de la supuesta *societas christiana* encarnada por el efectivo poder generalizado de la Iglesia romana y su apoyo a los sucesivos poderes monárquicos y aristocráticos sobre los ciudadanos. Este superpoder, añadido a la jerarquía feudal, empezó a desarrollarse con la caída del Imperio, y en su articulación intelectual se emplearon las energías de los ideólogos eclesiásticos de toda la Edad Media en un proceso que había de partir inevitablemente de la síntesis agustiniana.

El conjunto de ideas que componían la cosmovisión cristiana y neoplatónica de San Agustín y de los primeros padres de la Iglesia constituyó un instrumento ideológico de una eficacia asombrosa, frente al que el paganismo primigenio de los pueblos germánicos no pudo oponer resistencia alguna.

Tras haberse casi librado de la necesaria aquiescencia del Imperio romano que, pese a haberla asumido y legitimado, tenía orígenes organizativos tan distintos, la Iglesia se convirtió en el único baluarte de la posible dimensión universalista de la civilización occidental,¹²³ monopolizando el adoctrinamiento ideológico de la masa de población y

121 No deja de ser ilustrativo, en relación con este distinto (casi opuesto) uso de los conceptos de “público” y “privado” en la sociedad feudal el que la Iglesia, elemento público por excelencia medieval, se vaya privatizando progresivamente hasta quedar totalmente fuera del ámbito estatal y convertirse en un asunto personal, al tiempo que la libertad religiosa se configura como la primera “libertad pública”, modelo sobre la que se han ido construyendo (no sin acusar este origen individualista) las demás.

122 Citado en Guerreau, A. in, *El feudalismo. Un horizonte teórico*.

123 Cabo Martín, Carlos de, *Teoría histórica del Estado y del derecho constitucional*, vol. I, Formas precapitalistas y Estado moderno, p. 256.

explotando la idea de un poder superior a las señores locales que unificasen a la sociedad cristiana en un solo cuerpo de fieles “cuya sustentación no era ya ‘natural’ sino ‘sobrenatural’”.¹²⁴

La leyenda de la supuesta “Donación de Constantino”,¹²⁵ en la que se recogía la intención de otorgar el poder territorial al papa Silvestre y la posterior renuncia de éste, formaron parte de la parafernalia popular de un proceso real de fusión de la religión y la política promovido por la posibilidad, otorgada a la Iglesia, de llegar a ser parte del poder civil y desarrollada a lo largo de la Edad Media, mediante el énfasis teórico en la función del papa como mediador entre Dios, único que puede otorgar el poder político, y la monarquía, que goza del mismo tan solo a través de aquél.¹²⁶

Según la formulación del papa Gelasio (siglo V) el emperador (o rey) recibe el gobierno directamente de Dios pero en forma de *beneficium* divino sobre cuya administración será el papa el que deberá rendir cuentas al Altísimo, asumiendo así la responsabilidad directa sobre los asuntos temporales. De esta forma, en el año 800, fue el papa León III el que consagró a Carlomagno como emperador de Occidente, entregando la Corona recibida, aunque reintegrada por Silvestre.

Externamente, esta responsabilidad se expresó mediante la adopción del título “Vicario de Cristo”, que fue sustituyendo progresivamente al de “Vicario de Pedro”, y que suponía la representatividad directa de la única fuente de autoridad concebible tras la asunción ideológica de la teoría agustiniana¹²⁷ de la Ciudad de Dios.¹²⁸

124 Puente Ojea, Gonzalo, *Ideología e historia. La formación del cristianismo como fenómeno ideológico*, p. 313.

125 Falsificación que con el paso del tiempo habría de desvelar Lorenzo Valla, en un ejercicio de pleno Renacimiento, al anuar un renovado interés por la historia, una visión filológica de la misma y una defensa de la verdad “humana” frente a la “divina tradición” de la Iglesia.

126 Esta intervención en la política habría de encontrar su más vigorosa refutación en la obra de Marsilio de Padua, que con un asombroso despliegue de recursos históricos, bíblico-exegéticos, lógico-formales y políticos de índole aristotélica permanecería como un monumento casi irrefutable contra las pretensiones de la plenitudo potestatis papales. *Cfr.* “El defensor de la paz”, Madrid, 1989, parte segunda, pp. 119-532.

127 La tesis agustiniana de la doble ciudad divina y humana, con su aparente renuncia al siglo en favor de preocupaciones más altas, amparaba, sin embargo, el flujo de donaciones de quienes arrepentidos en vida o *in articulo mortis* descansaban sobre la Iglesia simultáneamente sus conciencias y haciendas. La Iglesia, particularmente en su versión monástica, adquirió como *administradora* una parte muy importante de la riqueza feudal tanto en su vertiente atesoradora (de bienes raíces, muebles y culturales) como dinámico-productiva.

128 Esta tesis seguiría siendo dominante hasta la recepción de Aristóteles y la reelaboración de las ideas romanas de *mero imperium*, *iusdictio*, etcétera (y sus correspondientes cambios estruc-

Este proceso de transición de un título a otro se desarrolló a lo largo de los siglos XI y XII por medio de las sucesivas ampliaciones de la potestad papal expresadas por Gregorio VII (1073-1085), Bernardo de Claraval (1090-1153) e Inocencio III (1198-1216), para el que el papado es “una monarquía universal de origen divino directo e inmediato”.¹²⁹

Aunque a partir del siglo XIII la recepción de Aristóteles y el desarrollo secularizado de las ciudades hacen que en muchos aspectos este “agustinismo político” tenga que ser poco a poco sustituido por nuevos esquemas ideológicos, lo cierto es que se continúa con la idea de una unificación idealista de lo político y lo religioso en la que todo el poder real queda legitimado porque “proviene de Dios” y toda acción de la Iglesia en defensa de sus intereses terrenales queda amparada bajo la visión autoritaria del papa, el vicario de Cristo y representante de la teocracia universal.

A través de todo este proceso de readaptación, la Iglesia consiguió ostentar una posición de privilegio que le permitió desarrollar numerosas funciones públicas. Entre ellas podemos destacar su participación en las *encomendationes*, juramentos de fidelidad, coronaciones y consagraciones en la que actúa, de hecho, como fedataria y garante del cumplimiento de las obligaciones mediante el ejercicio de las correspondientes sanciones religiosas y seculares; el control del sistema de parentesco (y, consecuentemente, de herencia) a través de la imposición del matrimonio canónico y su sistema de líneas directas y colaterales; la fijación de la distribución temporal del calendario en los diferentes tiempos litúrgicos, con separación en semanas, determinación de días festivos, etcétera; el monopolio de la enseñanza y el control prácticamente exclusivo del conocimiento de la historia a través de sus crónicas,

turales que las originaron) en la teoría política medieval. John de Salisbury en 1159 escribía en el *Policratus* que todos los gobernantes son imágenes terrenas de la divina majestad y participan de esta misma virtud divina, al tiempo que están por encima de las leyes. De ahí se deducía que la monarquía hereditaria era la única forma concebible de gobierno legítimo. Helinandus de Froimont, *De bono regimine principis* (ca. 1200) desarrolla casi palabra por palabra estas mismas ideas de Salisbury, y Gerald de Gales en *De principis instructione liber* (ca. 1217) declara que la forma de gobierno de un príncipe tiene la misma necesidad para el hombre que para los pájaros, las abejas, etcétera. Siguiendo las enseñanzas de San Agustín, se conviene en que la misión de este gobierno ordenado por Dios es castigar a los malos, premiar a los buenos, y defender la ley de Dios en la tierra (Salisbury).

¹²⁹ Puente Ojea, *Ideología e historia, La formación del cristianismo como fenómeno ideológico*, p. 330.

vidas de santos, etcétera; la distribución geográfica del terreno en diócesis, parroquias, etcétera, con su correspondiente jerarquización; la realización de las tareas asistenciales con desamparados, enfermos, etcétera a través de sus hospitales.

Pero es que, además, la Iglesia tuvo también un notabilísimo papel en la producción misma de los bienes agrícolas desde las impresionantes labores de ocupación agrícola de montes y terrenos escabrosos realizadas por los monasterios, hasta la imposición de los censos y diezmos a la Iglesia, verdadero primer sistema de fiscalidad general, por lo que se ha llegado a afirmar que “la Iglesia no organizó únicamente la producción, sino las mismas relaciones de producción”.¹³⁰

Al margen de lo exagerado o no de la opinión de Guerreau, lo que aquí interesa destacar es que la distinción convencional de esferas pública y privada es una categoría histórica que exige de unas determinadas condiciones sociales y que no puede aplicarse indistintamente a cualquier época o situación. En otros términos, y, como ya se ha dicho, uno de los requisitos de nuestro concepto actual es la existencia misma del Estado.

130 Guerreau, Alain, *El feudalismo. Un horizonte teórico*, p. 235.